



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2016 00215 00

Revisadas las solicitudes de aclaración y de control de legalidad erigidas por el auxiliar de la justicia **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** el 10 de marzo de 2022, resulta dable recordar e insistir a dicho profesional del derecho que a este Despacho no le es posible revocar o reformar sus propias sentencias, como lo contempla el inciso 1º del artículo 285 del Código General del Proceso. Por lo que no son de recibo aquellas peticiones que buscan declarar en primera instancia la ilegalidad del contenido de la decisión definitiva proferida el 20 de octubre de 2021.

Sin embargo, lo anterior no obsta para advertir, luego de la revisión del escrito presentado el 26 de octubre de 2021, que dicho documento efectivamente integra una solicitud de revocatoria de esa providencia, que se apoya en un medio de impugnación inadecuado. El cual, en tanto **si fue presentado dentro del término de ejecutoria correspondiente**, puede ser ajustado oficiosamente y tramitado bajo la vía procesal prevista para tal fin, cual es el recurso de apelación, atendiendo los alcances del párrafo del artículo 318 *ibídem*, así como lo normado en el inciso 1º del artículo 321 de igual codificación procesal.

Máxime que del memorial radicado 4 de junio de 2021¹ se depende la existencia de una objeción contra el trabajo de participación presentado por el abogado Juan Carlos Bravo Ruge, que posibilita darle trámite como recurso de alzada en consonancia con lo reglado en los numerales 1 y 2 del artículo 509 de ese Estatuto Procesal.

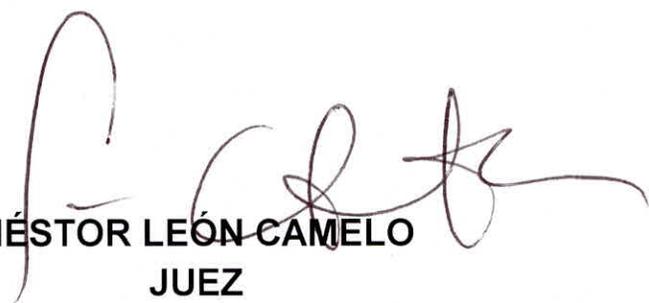
¹ Visible a folio 193.

Por lo expuesto, brindando aclaración al auto calendado 4 de marzo de 2022 en armonía con lo preceptuado en los artículos 285 y 287 *ibídem*, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Aclarar el proveído adiado 4 de marzo de 2022, señalando para el efecto que el escrito de reparos² presentado por el auxiliar de la justicia **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** si fue radicado dentro del término de ejecutoria de la sentencia calendada 20 de octubre de 2021.
 2. En consecuencia, aplicando la regla procesal establecida en el parágrafo del artículo 318 *ejusdem*, se **CONCEDE** tal impugnación bajo la cuerda del **RECURSO DE APELACIÓN** -en el efecto suspensivo-, atendiendo lo normado, además, en el artículo 323 del Código General del Proceso.
- Dado lo anterior, por secretaría remítase el expediente de la referencia a la oficina de reparto, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su competencia.
3. En lo demás, se exhorta al citado memorialista a estarse a lo previsto y resuelto en auto adiado 4 de marzo de 2022, visible a folios 217 y 218 de esta encuadernación.
 4. De otro lado, por secretaría procédase a expedir la certificación solicitada mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2022 (*fl.* 221), en la forma prevista en el artículo 115 *ibídem*.

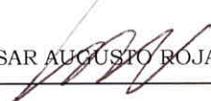
NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 75 Hoy 19 JUL 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario,


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

² Radicado el 26 de octubre de 2021.